

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL CHL 4/2025

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

8 de agosto de 2025

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición; Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 54/8, 54/14 y 53/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación **con las medidas adoptadas por el gobierno de Chile para abordar el legado de las graves violaciones de derechos humanos cometidas en la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad (Colonia Dignidad), incluido en colaboración con el régimen militar de Augusto Pinochet, y, en particular, sobre la labor de la Comisión Mixta Chileno-Alemana para Abordar la Memoria Histórica de Colonia Dignidad y la Integración de las Víctimas, y la participación de las víctimas en la misma, así como sobre el proceso de expropiación del predio de la antigua Colonia Dignidad declarado monumento histórico.**

Según la información recibida:

Establecimiento y desarrollo de Colonia Dignidad

En 1959, el alemán [REDACTED], un antiguo oficial nazi que fundó y dirigía una secta religiosa, un hogar de niños y un orfanato en Alemania, fue acusado de abuso sexual contra niños allí alojados. En 1961, la justicia alemana dictó una orden de prisión contra [REDACTED] quien logró eludirla fugándose del país e instalándose ulteriormente en Chile, llevando consigo a muchos huérfanos y adeptos. La autoridad alemana competente en la época habría aprobado la salida del país de más de 100 niños y jóvenes del hogar dirigido por [REDACTED] cerca de Bonn.

En ese mismo año, [REDACTED] adquirió un rancho de 4400 acres a 350 km al sur de la capital Santiago de Chile y la registró ante las autoridades como Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad (Colonia Dignidad). Con la fachada de sociedad benefactora de producción agrícola, Colonia Dignidad operó como secta secreta y como empresa involucrada en actividades comerciales y criminales. Bajo el liderazgo de [REDACTED], y otros seguidores venidos con él de Alemania, se impuso un sistema jerárquico basado en el culto al líder, la obediencia incondicional, y el aislamiento del mundo exterior. En este contexto, el Sr. [REDACTED] y sus cómplices cometieron de forma sistemática graves

violaciones de derechos humanos, incluidas: la privación de la libertad, la prohibición de la movilidad y comunicación con el exterior, el abuso sexual, el trabajo forzado, la esclavitud, la tortura, la administración forzada de psicofármacos, la coacción y censura para mantener el silencio, y la separación forzada de familias. Las víctimas eran niños, hombres y mujeres de nacionalidad chilena y alemana, tanto colonos como residentes de zonas aledañas. Los crímenes sistemáticos contra niños incluyeron secuestros, abuso sexual, tortura, trabajo esclavo, separación forzada de sus familias, adopciones ilegales y adoctrinamiento coercitivo. El proceso de establecimiento de la colonia también conllevó la expulsión y desplazamiento forzado y represión de campesinos de la zona a manos de [REDACTED] y sus colaboradores.

Colonia Dignidad también operó como una empresa criminal involucrada en crímenes económicos y patrimoniales, haciendo uso de su estatus como organización benéfica para cometer fraude y evasión fiscal; fabricar ilegalmente armas de fuego, biológicas y químicas; realizar experimentos con esas armas; y traficarlas.

A partir de 1966, se comenzaron a registrar las primeras fugas y denuncias públicas de los abusos que se cometían en la colonia.

Desde inicios de la dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990), Colonia Dignidad colaboró en las actividades represivas del régimen militar y pasó a integrar la Dirección Nacional de Inteligencia de Chile (DINA). Durante este periodo, la colonia operó como campo de concentración autónomo, en coordinación estrecha con la DINA y autoridades militares y civiles chilenas. Allí se llevaron a cabo secuestros, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, tortura y violencia sexual. También se realizaron inhumaciones, exhumaciones, quema y ocultación de cuerpos de víctimas del régimen represivo. Se estima que más de cien personas podrían haber desaparecido en el lugar. Dirigentes de la colonia también llevaron a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia ilícita, que conllevaron la creación de unas 46.000 fichas de información sobre opositores. Por su parte, la colonia se encargaba de aportar armas, infraestructura, tecnología y personal al régimen militar. A su vez, la colaboración con el régimen militar garantizó la impunidad de los dirigentes de la colonia durante los años de dictadura.

Mas adelante, incluso en periodo de democracia en Chile, la colonia procedió a invitar a actividades recreativas y educativas a niños de familias campesinas de la zona; convirtiéndose en un internado permanente para niños de 7 a 12 años, donde estos permanecían incomunicados, realizaban trabajo esclavo 14 horas al día, eran drogados para mantenerlos sometidos y tranquilos, y muchos eran abusados sexualmente. Los abusos se realizaban con la supuesta complicidad de colaboradores del [REDACTED], que llevaban a los niños a sus dependencias para ser abusados. Cuando los padres intentaban recuperar a sus hijos, la colonia se rehusaba a devolverlos. Solo con acciones legales y de la policía se logró recuperar algunos niños, pero otros nunca fueron devueltos a sus familias.

Durante la década de 1970, sobrevivientes de prisión política y tortura dieron testimonio de lo vivido en Colonia Dignidad ante organizaciones de derechos

humanos en Chile y en el extranjero. En marzo de 1977, organizaciones internacionales de derechos humanos denunciaron públicamente los abusos que se cometían en Colonia Dignidad. En medio de las acusaciones que pesaban contra Colonia Dignidad, en 1988 sus autoridades decidieron rebautizarla como Villa Baviera para mejorar su imagen.

Colonia Dignidad contaba con supuestos contactos políticos y/o redes de apoyo en Chile y en la República Federal de Alemania. En Chile, conexiones políticas y económicas habrían llevado a que la Colonia Dignidad pudiera instalarse, financiarse y operar durante décadas, especial pero no exclusivamente durante los años de colaboración con el régimen militar. En Alemania, Colonia Dignidad mantuvo hasta los años 90' una sede, la Asociación Private Sociale Mission e.V., también conocida como el "Freundeskreis Colonia Dignidad" (Grupo de Amigos Colonia Dignidad). A través de ella, se habría facilitado el tráfico de armas y supuestos lazos con el Servicio Federal de Inteligencia de Alemania (BND). Asimismo, Colonia Dignidad estaba insertada en una red nazi activa en América Latina y aparentemente facilitó operaciones de inteligencia del BND en la región. Altas autoridades políticas del régimen de Augusto Pinochet y diplomáticos alemanes habrían visitado en varias oportunidades la colonia. Durante los años 60, 70 y 80 diplomáticos alemanes habrían recibido información sobre los hechos que ocurrían en Colonia Dignidad, pero se habrían abstenido de informar o tomar las medidas correspondientes.

Hasta la década de 1990, los vínculos económicos y políticos forjados por lo líderes de Colonia Dignidad en Chile y en Alemania y la supuesta falta de acción de las autoridades pertinentes en ambos países, permitieron que la entidad continuara operando sin obstáculos y que los crímenes y graves violaciones de derechos humanos se continuaran perpetrando en completa impunidad.

Procesos judiciales

En 1990, la sede de Colonia Dignidad en Alemania fue cerrada. Ese mismo año, el Parlamento alemán elevó una consulta formal sobre la situación de la colonia.

En Chile, en febrero de 1991 se publicó el informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile (Comisión Rettig), donde se reconoció a Colonia Dignidad como centro de tortura y exterminio. Ese mismo mes, el gobierno chileno revocó la personalidad jurídica de Colonia Dignidad, pero la decisión fue apelada por la entidad. En 1994, la Corte Suprema de Chile revocó definitivamente la personalidad jurídica de la colonia.

En junio de 1996, padres de niños que habían sido internados en Colonia Dignidad iniciaron una demanda contra [REDACTED] y sus colaboradores ante los tribunales de Chile, lo cual derivó en la emisión de una orden de captura en su contra. En noviembre de ese año, la policía de Chile realizó su primer allanamiento policial en el predio de la antigua Colonia Dignidad buscando a [REDACTED], quien ya se había fugado del lugar. Otros múltiples allanamientos judiciales e inspecciones tuvieron lugar en 1997, lo que llevó a la fuga de otros líderes de la secta. Ese mismo año [REDACTED] logró escapar de Chile. En 1999, las autoridades chilenas realizaron otros allanamientos en el predio de la antigua

colonia.

En marzo de 2005, [REDACTED] fue encontrado en Argentina y extraditado a Chile donde fue sometido a juicio. Por su parte, brigadas chilenas de investigación criminal allanaron y realizaron excavaciones en terrenos de la antigua colonia, donde encontraron un arsenal de armas de guerra -algunos de la Segunda Guerra Mundial y otros fabricados por la colonia- y el archivo de 46.000 fichas de inteligencia sobre opositores antemencionado.

En enero de 2006, un allanamiento ordenado por la justicia chilena en el predio de la antigua Colonia Dignidad y realizado con apoyo del testimonio de testigos llevó al descubrimiento de fosas comunes, las cuales se encontraban vacías. Según declaraciones posteriores de ex directivos de la colonia, los cadáveres que originalmente habían sido enterrados allí habrían sido posteriormente desenterrados e incinerados.

El 24 de mayo de 2006, la justicia chilena condenó a [REDACTED] a 20 años de prisión por abusar sexualmente de 25 niños entre 1993 y 1997. También fue condenado al pago de 770 millones de pesos (aproximadamente 1,5 millones de dólares) a 11 víctimas que presentaron demandas en su contra. En abril de 2010, [REDACTED] falleció en prisión en Chile.

En mayo de 2011, el antiguo médico de Colonia Dignidad y mano derecha de [REDACTED], [REDACTED], se fugó a Alemania eludiendo una prohibición de salir del país. Junto a él se fugaron otros ex miembros de la cúpula de mando de la colonia que buscaban escapar de la justicia chilena.

En 2013, la Corte Suprema de Justicia de Chile confirmó la condena a prisión de otros seis dirigentes de la secta en el caso por abuso sexual de niños presentado en los años 90. Entre ellos, [REDACTED] fue condenado en ausencia a una pena de prisión de cinco años y un día por complicidad en la violación y abuso sexual de niños. Las autoridades judiciales de Chile solicitaron a las autoridades de Alemania que se hicieran cargo de ejecutar su pena de prisión, recibiendo una respuesta positiva por parte de la fiscalía de Krefeld la cual, en ese entonces, también llevaba adelante una investigación contra [REDACTED]

En 2017, un tribunal alemán confirmó la sentencia chilena y condenó a [REDACTED] a cinco años de prisión, pero el fallo fue anulado por un tribunal superior en septiembre de 2018, aduciendo que no había encontrado pruebas concretas de que [REDACTED] colaboró activamente en los abusos cometidos por [REDACTED]. Si bien la Fiscalía continuó investigando el caso, lo abandonó en 2019 argumentando que no tenían pruebas suficientes para mantener la sentencia.

Se informa que a la fecha, la justicia chilena comprobó en diversos procedimientos penales que Colonia Dignidad era una organización criminal y un centro de detención y aniquilación de la dictadura militar; dictó sentencias firmes con penas de prisión contra miembros de la cúpula de mando en juicios relativos a abusos sexuales sistemáticos de niños y la formación de una asociación criminal en cooperación con la DINA; y dictó sentencias

condenatorias por complicidad, participación o coautoría en delitos de homicidio, tortura o crímenes relacionados con armas.

En Alemania, pese a las órdenes de detención internacional en contra de la cúpula de mando de la secta, la esperada cooperación entre las autoridades judiciales chilenas y alemanas, y las investigaciones penales realizadas por la fiscalía en Bonn durante décadas, los procesos judiciales no llevaron al procesamiento de los directivos de la Colonia Dignidad en los tribunales nacionales. Algunos de esos directivos ya murieron y otros continúan en libertad en Alemania.

Medidas de memorialización y establecimiento de la Comisión Mixta Chileno-Alemana para Abordar la Memoria Histórica de Colonia Dignidad y la Integración de las Víctimas

En Chile, en 2016 el Consejo de Monumentos Nacionales de Chile declaró monumento histórico nacional la parte central y edificada de la colonia -la cual abarca 183 de las 17.000 hectáreas totales del predio-, así como los archivos de inteligencia incautados entre 2000 y 2005. Organizaciones de víctimas y derechos humanos solicitaron la ampliación del perímetro del Monumento Nacional al río donde se arrojaron los cuerpos de opositores políticos, y donde las organizaciones de ex familiares y presos políticos instalaron un memorial, así como a otros sitios señalados como de enterramiento y quema. Los archivos de inteligencia estuvieron alojados en la Jefatura de Inteligencia Policial hasta 2017, y luego fueron trasladados al Archivo Nacional para su procesamiento y publicación.

En Alemania, en abril de 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania reconoció públicamente la corresponsabilidad moral del Ministerio por su inacción, durante un evento presenciado por grupos de víctimas. El Gobierno procedió a la desclasificación de los archivos del Ministerio sobre Colonia Dignidad.

En 2017, el Congreso Alemán aprobó por unanimidad una moción denominada “Esclarecimiento de los crímenes y reconstrucción de la memoria de Colonia Dignidad” instando al Gobierno Federal a trabajar en colaboración estrecha con el Estado chileno para lograr el esclarecimiento exhaustivo de los hechos, y reconstruir la memoria histórica en ambos países. En respuesta a la moción, el gobierno alemán propuso el establecimiento de la “Comisión Mixta Chileno-Alemana para Abordar la Memoria Histórica de Colonia Dignidad y la Integración de las Víctimas” con mandato para (i) establecer un centro de documentación; (ii) crear un sitio de memoria; (iii) cooperar para comprobar, preservar y evaluar rastros y documentos de los crímenes perpetrados; y (iv) apoyar en los procesos de preservación de la memoria histórica y diagnóstico de activos, sociedades y empresas surgidas de Colonia Dignidad. La comisión fue creada el 12 de julio de 2017 y es copresidida por representantes de las cancillerías de Alemania y Chile.

La Comisión Mixta aborda los cuatro puntos en sus reuniones bianuales. Entre otros aspectos, la comisión encargó a un grupo de expertos en memoria el

desarrollo de una propuesta de sitio de memoria a ser construido en el predio de la antigua Colonia Dignidad. Sin embargo, la comisión no habría incluido la participación de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos en dicha propuesta.

Respecto del trabajo de la Comisión Mixta, se informa que, si bien las organizaciones de víctimas y derechos humanos han participado formalmente en ella, su participación no es efectiva y la Comisión no considera suficientemente o trata como vinculante los aportes realizados por ellas. Por su parte, las actas de las sesiones de la comisión y la documentación producida habrían sido mantenidas bajo reserva hasta noviembre del 2022. En dicha fecha, frente a críticas de la sociedad civil, la comisión decidió publicar sus actas, pero no así los documentos de trabajo, y publicó un comunicado prometiendo "generar canales transparentes e inclusivos de participación de las víctimas y de la sociedad civil en las distintas materias que aborda este mecanismo".

Sin embargo, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos informaron que esto no se habría cumplido y que la comisión no habría avanzado suficientemente en la implementación de los 4 puntos establecidos en el Memorándum de Entendimiento.

Medidas de reparación

En 2013, en el marco de la decisión de la Corte Suprema de Chile confirmando la condena contra los líderes de Colonia Dignidad, Villa Baviera fue ordenada a pagar a los querellantes una indemnización equivalente a cerca de 1,5 millones de euros. La administración de la villa no habría cumplido con el pago, haciendo abuso de acciones legales para dilatar la subasta de cuatro propiedades que eran parte de un acuerdo firmado con el fisco chileno para hacer frente a las indemnizaciones. En junio de 2022, una parcela de 1,025 hectáreas fue finalmente subastada en el tribunal de Parral para proceder a la indemnización de las víctimas. No se tiene información sobre otras medidas adoptadas en Chile para ofrecer reparación a las víctimas de Colonia Dignidad. Las víctimas de la dictadura militar reciben reparación a través de varios programas nacionales.

En Alemania, en 2019, una comisión conjunta del Parlamento y el Gobierno alemán aceptó compensar con hasta 10.000 euros a las víctimas de Colonia Dignidad. La comisión estableció que el pago sería realizado a víctimas alemanas y chilenas, excluyendo a exmiembros de la secta procesados y a los líderes más destacados. También estableció que el pago se realizaría exclusivamente por responsabilidad moral y sin reconocimiento de una obligación jurídica.

En marzo de 2025, la comisión informó que había realizado el pago de cerca de 2 millones de euros en compensación a víctimas y que todos los pagos se completarían a fin del mismo año. Diputados indicaron que la indemnización es una gestión simbólica de Alemania.

Alemania también habría financiado con anterioridad medidas de asistencia para los habitantes de la antigua Colonia Dignidad, incluidas medidas de

intervención en situaciones de crisis, asistencia psicoterapéutica, y asesoramiento pedagógico y contable.

Predio de la antigua Colonia Dignidad en la actualidad

En la actualidad el predio de la antigua Colonia Dignidad continua en manos de sociedades anónimas formadas por antiguos colonos y dirigentes, quienes lo transformaron en un sitio turístico y recreativo, con un restaurante y un hotel de temática alemana, bajo el nombre Villa Baviera. Allí siguen viviendo antiguos miembros de la secta, incluidos víctimas y victimarios, quienes usan las instalaciones para agricultura, silvicultura, gastronomía y hotelería.

Se informa que el patrimonio de la antigua Colonia Dignidad, el cual habría sido acumulado a través de trabajo esclavo, estafa previsional, producción y tráfico de armas, y otros delitos, no fue investigado a fondo por la justicia ni fue embargado.

En 2024, el presidente de Chile anunció la expropiación de parte del predio de Villa Baviera en el marco de la implementación del Plan Nacional de Búsqueda lanzado en 2023 y a fin de avanzar en el desarrollo de un sitio de memoria y centro de documentación. La medida comprende 116,8 hectáreas del sitio que había sido declarado monumento histórico en 2016. Allí se encuentran los espacios y edificios supuestamente considerados como los más representativos del lugar y de las violaciones cometidas. Sin embargo, las organizaciones de víctimas y de derechos humanos habrían solicitado la expropiación de la totalidad del predio declarado como monumento histórico.

Asimismo, en dicho año continuaron los procesos de búsqueda de restos de víctimas en los terrenos y se realizó el descubrimiento y reconocimiento de túneles y bunkers en el predio. Se estima que gran parte de la infraestructura subterránea construida en la colonia a lo largo de los años (túneles, bunkers y prisiones) permanece oculta.

En 2025, se realizó el reconocimiento del edificio que fue el cuartel de la DINA y lugar de secuestro y tortura de prisioneros políticos, y ha continuado el proceso de expropiación.

Tomamos nota con satisfacción de las medidas adoptadas por el Gobierno de Chile para abordar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en la antigua Colonia Dignidad, en particular los avances en materia de persecución y sanción penal, investigaciones forenses, búsqueda de fosas y de restos de personas desaparecidas, y preservación de los archivos y predio de la colonia. Sin embargo, resaltamos la necesidad de avanzar urgentemente con las investigaciones judiciales y/o forenses pendientes requeridas para establecer la verdad completa y la rendición de cuentas de todos los presuntos autores y cómplices (por acción, aquiescencia u omisión) de las graves violaciones de derechos humanos y otros delitos cometidos en Colonia Dignidad, así como para asegurar la memorialización efectiva y la reparación debida a las víctimas - incluido el reconocimiento adecuado de las responsabilidades estatales involucradas.

Por su parte tomamos nota de la creación y labor de la Comisión Mixta Chileno-Alemana para Abordar la Memoria Histórica de Colonia Dignidad y la Integración de las Víctimas en la Sociedad para esclarecer los hechos y reconstruir la memoria histórica. Sin embargo, expresamos preocupación respecto de las alegaciones que indican que, si bien las organizaciones de víctimas y de derechos humanos han participado formalmente en la Comisión Mixta, ésta no habría facilitado la activa participación de las mismas ni considerado suficientemente o como vinculante sus aportes, incluidos aquellos en materia de memorialización. También notamos con preocupación que las asociaciones de víctimas y de derechos humanos no tendrían acceso a los documentos de trabajo producidos por la comisión. Asimismo, notamos con preocupación la supuesta falta de avances en la implementación de los puntos establecidos en el Memorándum de Entendimiento conferidos a la comisión, en particular los relativos al establecimiento de un sitio de memoria, la creación de un centro de documentación, y el diagnóstico de los activos, sociedades y empresas surgidas de Colonia Dignidad.

Asimismo, notamos con satisfacción el anuncio del plan de expropiación de parte del predio de Villa Bavaria (antigua Colonia Dignidad) en el Marco del Plan Nacional de Búsqueda y del proyecto de establecimiento de un sitio de memoria. En tal sentido, subrayamos la urgencia de avanzar en la implementación de este plan para proceder sin más dilaciones a su preservación, y al peritaje de la totalidad del sitio, incluidas sus construcciones subterráneas, así como a la transformación del lugar en espacio de memoria y centro de documentación con participación activa de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos en el desarrollo y gestión del mismo.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase informar sobre el estado de implementación de los 4 puntos establecidos en el Memorándum de Entendimiento y conferidos como tarea a la comisión, i.e. (i) establecer un centro de documentación; (ii) crear un sitio de memoria; (iii) cooperar para comprobar, preservar y evaluar rastros y documentos de los crímenes perpetrados; y (iv) apoyar en los procesos de preservación de la memoria histórica y diagnóstico de activos, sociedades y empresas surgidas de Colonia Dignidad).
3. Sírvase informar sobre las medidas adoptadas para asegurar la participación de las víctimas, y la consideración efectiva de sus aportes y puntos de vistas, en las tareas llevadas adelante por la Comisión Mixta; así como sobre de la posibilidad de acceso de las asociaciones de

víctimas y otras organizaciones de derechos humanos a los documentos de trabajo producidos por la Comisión Mixta.

4. Sírvasse informar sobre las medidas adoptadas para avanzar en la expropiación de parte del predio declarado como monumento histórico en Villa Baviera. Asimismo, sírvase informar si el predio declarado como monumento histórico y el predio estipulado para ser objeto de expropiación se corresponden con las demandas de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos en la materia.
5. Sírvasse informar sobre las medidas adoptadas para preservar los lugares de inhumación y entierro ubicados en el predio de Colonia Dignidad y llevar a cabo exhumaciones y labores forenses encaminadas a la identificación de los restos mortales y a su restitución a los familiares en consonancia con las normas internacionales, incluido el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.
6. Sírvasse informar sobre el estado de los procesos judiciales contra los autores de graves violaciones de derechos humanos y otros crímenes en Colonia Dignidad, la implementación de las sentencias proferidas por los tribunales chilenos, y la cooperación judicial en la materia con las autoridades alemanas.
7. Sírvasse informar sobre toda otra medida no contenida en esta carta adoptada por el Gobierno de Chile para avanzar en la búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación, la memorialización y la garantía de no-repetición de las violaciones cometidas en Colonia Dignidad, y sobre la consulta y participación de las víctimas en esos procesos.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. Posteriormente, también estarán disponibles en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar el derecho a la verdad, la reparación y la memorialización de las violaciones alegadas, y para investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

También nos gustaría informar al Gobierno de su Excelencia de que, dadas las alegaciones de desaparición forzada, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias puede decidir transmitir casos recibidos respecto a la Colonia Dignidad a través de su procedimiento humanitario. El Gobierno deberá responder por separado a la presente comunicación y al procedimiento humanitario.

Le informamos de que también se ha enviado una carta sobre este tema a la República Federal de Alemania.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Bernard Duhaime

Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las
garantías de no repetición

Gabriella Citroni

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o
Involuntarias

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, quisiéramos recordar el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Chile el 10 Febrero de 1972, leído solo y en conjunto con los artículos 6, 7, 9 y 16 del mismo instrumento, según el cual los Estados deben garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados disponga de un recurso efectivo, y que los Estados tienen la obligación de adoptar todos los medios adecuados y efectivos para garantizar que todas las personas dispongan de recursos para la reivindicación de sus derechos.

En tal sentido, quisiéramos recordar que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su observación general No. 31 (párrafo 18), en función del artículo 2.3 del PIDCP los Estados tienen la obligación de investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos, como la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas. No investigar y enjuiciar esas infracciones constituye de por sí un incumplimiento de las normas de los tratados de derechos humanos. La impunidad con relación a esas violaciones puede constituir un elemento importante que contribuye a la repetición de las violaciones. El Comité también estipuló que las obligaciones contenidas en el Pacto son vinculantes para todos los Estados y que todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), así como otras autoridades públicas o gubernamentales, cualquiera que sea su nivel -nacional, regional o local-, están en condiciones de comprometer la responsabilidad del Estado Parte (párrafo 4).

Quisiéramos también recordar que según lo establecido por el Comité de Derechos Humanos en su observación general No. 36, un elemento importante de la protección que brinda el Pacto al derecho a la vida es la obligación de los Estados partes, cuando tengan conocimiento o deberían haberlo tenido de privaciones de la vida potencialmente ilícitas, de investigar y, según proceda, enjuiciar a los responsables de esos incidentes. Las investigaciones y los enjuiciamientos de casos relativos a privaciones de la vida que pudieran ser ilícitas deberían llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, y deben tener como objetivo asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir la impunidad, evitar la denegación de justicia y extraer las enseñanzas necesarias para proceder a la revisión de las prácticas y políticas, de manera que se eviten violaciones reiteradas.

Asimismo, quisiéramos llevar a la atención del Gobierno de su Excelencia el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (Conjunto de principios actualizado) de febrero de 2005, según el cual los Estados tienen la obligación de emprender investigaciones rápidas, exhaustivas, independientes e imparciales de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y de garantizar que los responsables de delitos graves de derecho internacional sean procesados, juzgados y debidamente castigados (principio 19).

Por su parte, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia que la prohibición de la desaparición forzada de personas y el correlativo deber de investigarlas y sancionar a sus responsables han alcanzado carácter de *jus cogens*. La Convención contra la Desaparición Forzada, ratificada por Chile el 9 de diciembre de 2009, establece en sus artículos 12 y 25 que cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial y que Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada.

De la misma manera, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, establece en sus artículos 13, 19 y 20 que los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, que las víctimas o sus familiares tengan derecho a obtener reparación, incluida una indemnización adecuada y que los Estados prevendrán y reprimirán la apropiación de hijos de padres de víctimas de una desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres víctimas de la desaparición forzada y se esforzarán por buscar e identificar a esos niños para restituirlos a su familia de origen.

Además, queremos recordar que las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares tienen el derecho inalienable a conocer la verdad sobre los hechos pasados relativos a la comisión de crímenes atroces y sobre las circunstancias y razones que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la comisión de estos crímenes. El derecho a la verdad ha sido consagrado en numerosos instrumentos internacionales, entre ellos el Conjunto de principios actualizado y los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios y directrices básicos). Estos instrumentos establecen la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas apropiadas para hacer efectivo el derecho a la verdad. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad constituye una salvaguardia vital contra la repetición de las violaciones.

Igualmente, llamamos a la atención del Gobierno de su Excelencia el Comentario General del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas sobre “el derecho a la verdad en relación con las desapariciones forzadas”, que establece que el derecho a la verdad asegura también que el Estado tiene la obligación de proporcionar la protección y la asistencia necesarias a las víctimas, los testigos y otras personas interesadas. La búsqueda de la verdad suele tener como consecuencia que los autores y otras personas traten de evitar que se revele la verdad mediante amenazas e incluso agresiones a las personas que participan en la investigación. Así pues, el Estado tiene la obligación de velar por una eficaz protección de los afectados.

Asimismo, el Conjunto de principios actualizado establece que el conocimiento por un pueblo de la historia de violaciones de derechos humanos forma parte de su patrimonio y establece la obligación de los Estados de adoptar medidas adecuadas para recordar esas violaciones, para preservar los archivos y otras pruebas relativas a esas violaciones, y para facilitar el conocimiento sobre tales violaciones. Tales medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, a evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas respecto de tales violaciones (principio 3, 14 y 15). El instrumento mencionado estipula que el deber de preservar archivos y pruebas de esas violaciones incluye la obligación de adoptar medidas técnicas y sanciones penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario; lo cual podría hacerse extensivo a la necesidad de impedir la destrucción de cualquier tipo de prueba (principio 14). Por su parte, estipula que se deberá facilitar la consulta de los archivos en interés de las víctimas y de sus familiares para hacer valer sus derechos (el principio 15) y que cuando se realice el inventario de los archivos almacenados deberá prestarse especial atención a los archivos de los lugares de detención y otros lugares en que hayan ocurrido violaciones graves de los derechos humanos y/o del derecho humanitario tales como tortura, en especial si oficialmente no se reconocía su existencia (principio 18.b).

Por su parte, queremos recordar el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a recibir una reparación integral por el daño sufrido. El Conjunto de Principios actualizado (artículos 31-34) recuerda el deber de los Estados de reparar a las víctimas. Por su parte, los Principios y directrices básicos establecen el derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, y a acceder a información pertinente sobre los mecanismos de reparación. La reparación debe ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Las víctimas deben recibir una reparación plena y efectiva, que incluya las siguientes formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición (principios 10, 11, 15 y 18).

Finalmente, deseamos recordar que los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas establecen que la búsqueda de las personas desaparecidas debe realizarse sin demora (principio 2); respetar el derecho a la participación de la familia de la persona desaparecida (principio 5); considerarse una obligación permanente (principio 7); y estar interrelacionada con la investigación penal (principio 13).